

RESOLUCIÓN

Por la que se concede subvención a favor de la Guardería Infantil Laboral San Eutiquio, se autoriza y dispone el gasto y se interesa el pago correspondiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 12 de febrero de 1974, modificada por Orden de 4 de noviembre de 1974, el Ministerio de Trabajo reguló las llamadas “Guarderías Infantiles Laborales”, con el objeto de “proteger a la madre trabajadora, facilitando su integración en el mundo laboral” a través del cuidado de sus hijos menores de seis años.

Segundo.- El Real Decreto 538/84, de 25 de enero, transfirió al Principado de Asturias las funciones del Estado contempladas en la mencionada orden para las guarderías infantiles laborales ubicadas en la comunidad autónoma e inscritas en el correspondiente registro. Desde entonces, la Administración del Principado de Asturias, a través de la consejería competente en materia de bienestar social, vino apoyando el funcionamiento de estos centros mediante la concesión de subvenciones.

Tercero.- Hasta el año 2008, dichas ayudas venían siendo cofinanciadas por la Administración del Estado a través del ministerio competente en materia de asuntos sociales. Con la promulgación de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación y la puesta en marcha del Plan Nacional Educa3, que cofinancia el desarrollo del primer ciclo de educación infantil, el Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales dio por cumplido, en el año 2009, el mencionado proceso de adaptación de las guarderías infantiles laborales, de modo que, una vez finalizado, estas pasan a ser competencia de la Administración responsable en materia educativa.

Cuarto.- En los ejercicios 2010 y 2011, la financiación del funcionamiento de las guarderías infantiles laborales se llevó a cabo a través de resoluciones de la Consejería de Educación, previo Acuerdo de Consejo de Gobierno. Los centros subvencionados fueron los que tienen la calificación de “Guarderías Infantiles Laborales” de acuerdo a la orden ministerial reguladora, esto es, la Guardería San Eutiquio de la Fundación San Eutiquio-Parroquia de San Pedro de Gijón, la Guardería El Bibio de la Parroquia de San Nicolás de Bari de Gijón y la Guardería Sagrada Familia de la Parroquia Sagrada Familia de Corvera de Asturias.

Quinto.- En los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, se minoró el crédito necesario de la partida 1406-422A-462013, transfiriendo a las aplicaciones 1406-422A-482114, 1406-422A-482115 y 1406-422A-482116 los importes necesarios para subvencionar el funcionamiento de dichas guarderías infantiles laborales.

Sexto.- En los ejercicios del 2015 al 2020, los Presupuestos Generales, a través de la correspondiente ley o, en su caso, del decreto de prórroga, destinaron las partidas correspondientes para las tres guarderías laborales y, por sendas resoluciones de la consejería competente en materia de educación, se concedieron las subvenciones.

Séptimo.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 destina en el estado de gastos de la sección 16, servicio 1602 y programa 422A, “Educación Infantil y Primaria”, en el subconcepto 482114, “Educación Infantil 0 a 3. Guardería San Eutiquio”, **89.250 euros** para dicha guardería.

Octavo.- Con fecha 24 de octubre de 2023 se registra de entrada escrito de los titulares de las tres guarderías infantiles laborales y del Delegado Episcopal de Enseñanza del Arzobispado de Oviedo, en su nombre y en representación del Arzobispado, en el que se solicita a la Administración pública del Principado de Asturias que, “con el fin de proporcionar estabilidad a la financiación pública parcial de las citadas Escuelas Infantiles Laborales, proceda la Autoridad Educativa a determinar la modalidad administrativa pertinente a fin de garantizar la subvención al sostenimiento de sus actividades en el 1º ciclo educativo”, así como la consignación de “una partida económica suficiente que garantice la subvención al sostenimiento de sus actividades en el 1º ciclo educativo, al objeto de financiar con la aportación de fondos públicos las actividades ordinarias del 1º ciclo de Educación Infantil de las citadas Guarderías o Escuelas Infantiles Laborales, bien sea ésta regulada por medio de una subvención debidamente justificada, o más bien por el cauce deseable de un Acuerdo o Convenio estipulado por la Autoridad Educativa con los Titulares de los Centros”.

Noveno.- Al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Guardería Infantil Laboral San Eutiquio ha presentado certificaciones de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social por las que se acredita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como certificación del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias por el que se acredita la no existencia de deudas en periodo ejecutivo a nombre de dicha guardería.

Décimo.- Con fecha 22 de septiembre de 2025 se recibe una solicitud de la Fundación Escuelas Cristianas San Eutiquio, como titular del Centro de Educación Infantil “San Eutiquio” en la que notifica formalmente a la Consejería de Educación el cierre de la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil (0–2 años) desde el 1 de septiembre de 2025 en el C.E.I. San Eutiquio, y se formula expresa renuncia a seguir percibiendo la subvención asociada a la misma, a fin de que la Administración lo tenga en cuenta y realice las actuaciones procedentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su apartado a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las comunidades autónomas en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28.1 de esta norma establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Segundo.- Los artículos 28 de la Ley General de Subvenciones, 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones establecen el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

Tercero.- El artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, señala que las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543264061231533			

procedimiento reglamentariamente determinado. Las consejerías correspondientes, previamente a la disposición de los créditos, establecerán las normas reguladoras de la concesión.

Cuarto.- El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, dispone en su artículo 6.1 que las subvenciones nominativas e individualizadas se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la sección del presupuesto en que se hallan consignadas.

Quinto.- El artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias establece que corresponde a los consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por estas. La autorización de gastos de la cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo del Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el consejero respectivo.

Sexto.- El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, dispone en su artículo 3 que los titulares de las consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Séptimo.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, modificada por Resolución de 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, dispone en su artículo sexto, apartado f), que, por resolución de la consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Octavo.- El artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno Ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias establece que no estarán sometidas a la intervención previa las subvenciones nominativas.

Noveno.- El artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias dispone que los titulares de las consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar resoluciones.

En su virtud, se formula la siguiente,

RESUELVO

Primero: Conceder a la Guardería Infantil Laboral San Eutiquio de la Fundación San Eutiquio-Parroquia de San Pedro de Gijón una subvención directa por la cuantía que a continuación se detalla, autorizar y disponer el gasto, así como interesar a la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos el pago correspondiente, reconociendo la obligación con cargo a la aplicación que se indica de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Aplicación presupuestaria	Guardería infantil	Importe	CIF
1602-422A-482114	San Eutiquio	59.500 euros	G-33609876

Segundo: El objeto de la subvención es contribuir a la financiación de sus gastos de funcionamiento. El importe es el que corresponde hasta el 1 de septiembre de 2025, fecha en que se produce su cierre.

Tercero: Declarar compatible la percepción de esta subvención con cualesquiera otras que el beneficiario pudiese recibir para la misma finalidad siempre que el importe global de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto por el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando obligada la entidad, de acuerdo el artículo 14.1.d) de la misma ley, a comunicar dicha circunstancia al órgano concedente.

Cuarto: La citada guardería infantil, como beneficiaria de la subvención, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Organizar y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- f) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que esta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible durante al menos 10 años.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinto: En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad recogida en el apartado f) del apartado tercero, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley 38/2003 pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543264061231533			

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la ley.

Sexto: En cuanto a la justificación, esta deberá efectuarse por medios electrónicos y con fecha límite el día 30 de abril de 2026, sin perjuicio de que los gastos a subvencionar sean exclusivamente del ejercicio 2025. Dicha justificación se hará mediante la aportación de una certificación de la titularidad del centro, detallada por conceptos y partidas, tanto de gastos como de ingresos, de la actividad que se financia, e incorporación al expediente administrativo de las facturas o los documentos que en cada caso correspondan, así como de los justificantes de pago de dichas facturas, como extractos, certificaciones o liquidaciones bancarias o cualquier otro documento mercantil que permita verificar la trazabilidad del pago. Deberá aportarse igualmente una memoria justificativa de la actividad realizada en el año 2025 que incluya la acreditación del cumplimiento de la obligación de publicidad señalada en los apartados anteriores.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Séptimo: El abono de la subvención se realizará de forma anticipada y sin prestación de garantía, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, modificada por Resolución de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, artículo sexto, letra d).

No podrá realizarse el pago de la cantidad concedida en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo: Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543264061231533			

Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998.

Noveno: En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992 por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias.

Décimo: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a fecha de la firma electrónica

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543264061231533			